

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19865** *ORDEN TAS/3341/2007, de 22 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Genna y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Genna. Vista la escritura de constitución de la Fundación Genna, instituida en Granada.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Granada don Luis María de la Higuera González, el 17 de julio de 2007, con el número 1.327 de su protocolo; por don José Antonio Lorente Acosta.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Antonio Lorente Acosta.

Vicepresidente primero: Don Jesús García Calderón.

Vicepresidente segundo: Don Rafael Delgado Rojas.

Vocales: Don Gregorio Vicente Jiménez López, don Antonio-María-Clairet García García, don Francisco Prados de Reyes y don Lorenzo Morillas Cueva.

Asimismo, se nombra, como Secretaria —no patrona— a doña Ana Leticia Aguilera Medialdea, y como Director Gerente —no patrono— a don Francisco Espínola Vaquero.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Emperatriz Eugenia, número 7, escalera B, 3.º B, de Granada, CP 18002, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español y en el extranjero.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son prevenir, dificultar y evitar el tráfico de seres humanos y sus consecuencias, con especial interés en menores, mujeres y todos aquellos que por cualquier circunstancia estén en condiciones de inferioridad respecto a sus semejantes, desarrollando y colaborando en las tareas de búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado dicho órgano de gobierno a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Genna, instituida en Granada, cuyos fines de interés general son predominantemente cívicos y de defensa de los derechos humanos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 18/0078.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de octubre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**19866** *ORDEN TAS/3342/2007, de 22 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Trías Barco y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Trías Barco.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Trías Barco, instituida en Fraga (Huesca).

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Lleida don Francisco Javier Hernaiz Corrales, el 4 de junio de 2007, con el número 1.647 de su protocolo; por don Javier José Trías Mundet y doña María Sofía Barco Marcellán.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Javier José Trías Mundet.

Secretario: Doña María Sofía Barco Marcellán.

Tesorero: Don Javier Espitia Teixido.

Vocales: Don Javier Trías Barco, doña Natalia Trías Barco y don Ángel Olarán Esnal.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la avenida de Madrid, número 37, entlo. 1.ª, de Fraga (Huesca), CP 22520, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.º-3 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español y en los países subdesarrollados, principalmente en África.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son de cooperación al desarrollo mediante la ayuda económica, sanitaria y educativa a la población de países subdesarrollados principalmente de África, no descartando otros continentes.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado dicho órgano de gobierno a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Trías Barco, instituida en Fraga (Huesca), cuyos fines de interés general son de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 22/0042.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de octubre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**19867** ORDEN TAS/3343/2007, de 29 de octubre, por la que se clasifica la Delegación en España de la Fundación Omega Internacional y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Visto el expediente, para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de ámbito estatal, de la Delegación en España de la Fundación Omega Internacional, constituida y existente con arreglo a la ley suiza, con sede en Avenches, Rue Centrale, 45, c/o Jean-Christopher Delafontaine, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Vaud y teniendo en consideración los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero.—El 2 de agosto de 2007 se presentó escrito y documentación solicitando la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Delegación en España de la Fundación Omega Internacional.

Segundo.—A los efectos indicados, se aporta al expediente escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti, el día 27 de julio de 2007, con el número 1557 de orden de protocolo, en la que constan, entre otros, los siguientes extremos:

Constitución de la Delegación de la Fundación Omega Internacional, normas por las que se regirá que comprende Reglamento de Régimen Interior, Presupuesto Inicial, acreditación de la existencia de la fundación extranjera, acuerdo del órgano de la Fundación para constituir en España una delegación de dicha fundación, certificación bancaria de la aportación inicial, plan inicial de actuación de la delegación en España y declaración de inversión de la delegación en España.

Tercero.—El artículo 3 de las normas por las que se rige la Delegación en España de la Fundación Omega Internacional, dispone:

Los fines fundacionales vienen constituidos por objetivos de interés general, en particular en los países en vías de desarrollo, y en especial:

- a) La promoción de los valores humanos, tales como la dignidad, la comprensión y el respeto.
- b) La protección de los valores de la familia.
- c) Contribuir a asegurar una vida digna a los pobres y, en particular, a los campesinos.
- d) Contribuir a los más desfavorecidos a través de la distribución de ayuda humanitaria y formación.
- e) Asegurar un futuro y un trabajo a las personas minusválidas en los países en desarrollo.
- f) Crear clínicas y servicios de salud
- g) Desarrollar una formación escolar, profesional, técnica, social y humana para los campesinos y personas necesitadas.
- h) Apoyar el desarrollo de técnicas rentables y respetuosas con el medio ambiente.

La Delegación no persigue ningún objetivo político, está al servicio de los derechos humanos».

Cuarto.—La Delegación tendrá su domicilio en Madrid, calle Arturo Soria, 263, B. Su ámbito territorial de actuación será todo el territorio español.

Quinto.—Se nombra representante de la Delegación a don Antonio Olivé Treyvaud.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de